	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: 5.0
	<b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b>	Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

<b>Entidad originadora:</b>	DIRECCIÓN DE VIVIENDA RURAL-MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	4 de noviembre de 2022
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>“Por la cual se modifica la Resolución 0536 de 2020”</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

*(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)*

El 25% de la población colombiana vive en el territorio nacional clasificado como suelo rural (11.833.841 personas). Si bien este grupo representa solamente una cuarta parte del total de la población del país, se caracteriza por contar con brechas significativas respecto de la población urbana en materia de necesidades básicas insatisfechas y calidad de vida.

Uno de los indicadores más relevantes que dan cuenta de lo anterior es el del déficit habitacional, el cual confirma que en la zona rural las carencias cuantitativas y cualitativas en materia de vivienda son tres veces mayores que en el perímetro urbano, así:


Déficit habitacional rural	Déficit habitacional urbano
64,5%	21,6%
Déficit cuantitativo	Déficit cuantitativo
20,9%	4,2%
Déficit cualitativo	Déficit cualitativo
43,6%	17,4%

Fuente: Déficit habitacional según Encuesta de calidad de vida DANE 2020

Dado que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; dicha cartera formuló la Política Pública de Vivienda Rural, expidiendo para el efecto el Decreto 1341 de 2020 y la Resolución 0536 de 2020, cuyo objetivo general es *“disminuir el déficit cualitativo y cuantitativo rural en Colombia por medio de soluciones de vivienda digna (saludable, segura y sostenible), que contribuyan con la disminución de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de los hogares rurales”*.

Dado que a través del Decreto 1247 de 2022 se ajustaron algunas de las disposiciones contenidas en el Decreto 1341 de 2020, incluyendo, entre otras las definiciones sobre Subsidio Familiar de vivienda Rural, y modalidades de SFVR; y se incorporó un nuevo capítulo con el objetivo de reglamentar el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural que otorgan las Cajas de Compensación Familiar en el ámbito rural de los municipios y Distritos del país, se hace necesario modificar la Resolución 0536 del 19 de octubre de 2020 para que el Subsidio Familiar de Vivienda Rural con sus modalidades se ajusten a las normatividad vigente.

En el mismo sentido, dado que el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 modificó el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, previamente ajustado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, precisando las causales de restitución

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>  <b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b>	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

del Subsidio Familiar de Vivienda, es preciso actualizar las referidas disposiciones en la Resolución 0536 de 2020.

Finalmente, se identificó la necesidad de precisar el concepto de interventoría y su financiación; e incluir el concepto de certificado de existencia y habitabilidad, como mecanismo para la legalización y pago de los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por FONVIVIENDA.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

El ámbito de aplicación de la Resolución es de nivel nacional.

Este proyecto normativo se encuentra dirigido a todas las personas y entidades que hacen parte de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, especialmente los beneficiarios de los Subsidios Familiares de Vivienda Rural

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

#### a) Fundamento Constitucional


Artículo 189. “Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta potestad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejecutar la ley.

Esta potestad, a través de la cual se desarrollan las reglas y principios fijados en la ley que permiten su aplicación. Esta facultad en ningún caso puede modificar, ampliar o restringir la ley en cuanto a su contenido o alcance.

Por otra parte, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece que: “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”

#### b) Fundamento legal y Reglamentario


	<p>FORMATO: <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b></p> <p>PROCESO: <b>GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b></p>	<p>Versión: 5.0</p>
		<p>Fecha: 29/01/2021</p>
		<p>Código: GPV-F-19</p>

El artículo 59 de la Ley 489 de 1998 establece, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, las funciones de los ministerios y departamentos administrativos, así:

**“ARTICULO 59. FUNCIONES.** *Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales:*

1. *Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo.*
2. *Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.*
3. *Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.*
4. *Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.*
5. *Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.*
6. *Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.*
7. *Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas.*
8. *Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector.*
9. *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.*
10. *Organizar y coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo correspondiente.*
11. *Velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento. (énfasis fuera del texto original)*

Conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 3571 de 2011, “el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>  <b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b>	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico”.

En este marco, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

***“ARTÍCULO 255. VIVIENDA RURAL EFECTIVA. El Gobierno nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que será esa entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural.***

*Para este efecto el Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales correspondientes, respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y reglamentará la materia.*

***PARÁGRAFO. A partir del año 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda “Fonvivienda”, administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6o de la Ley 1537 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, así como los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda, tanto urbana como rural”. (énfasis fuera del texto original)***


Como consecuencia de lo mencionado, los numerales 1, 2 y 8 del artículo 18A del Decreto Ley 3571 de 2011 “Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio” asignan la función a la Dirección de vivienda rural de diseñar, promover, hacer seguimiento y evaluar la Política Pública de Vivienda Interés Social Rural, y de manera específica, promover la implementación del SFV en coordinación con las entidades vinculadas al Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social del cual hacen parte las Cajas de Compensación familiar, de manera que se promueva y acceda a soluciones de vivienda en todo el territorio nacional:

***“ARTÍCULO 18A. Dirección de Vivienda Rural. Son funciones de la Dirección de Vivienda Rural, las siguientes:***

*1. Diseñar, promover, hacer seguimiento y evaluar la Política Pública de Vivienda Interés Social Rural, así como los demás instrumentos técnicos y normativos para su desarrollo y financiación. 2. Elaborar estrategias para la creación de mecanismos de acceso y promoción de vivienda rural en todo el territorio nacional.*

*8. Promover la implementación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural en coordinación con las entidades vinculadas al Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social”.*

Finalmente, el Decreto 1077 de 2015 reconoce que, el Subsidio Familiar de Vivienda Rural es un aporte estatal o parafiscal en dinero o especie entregado al beneficiario por la entidad otorgante del mismo, con el

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>  <b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b>	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

objeto de facilitarle una solución de Vivienda de Interés Social Rural, sin cargo de restitución.

Al reconocer recursos distintos a los correspondientes al presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA para la financiación de dichos subsidios, así como nuevos actores como entidades otorgantes, se hace necesario armonizar lo dispuesto en el Decreto único reglamentario del sector Vivienda, ciudad y Territorio, con las resoluciones vigentes relacionadas con la política pública de Vivienda de Interés Social Rural.

En virtud de ese mandato legal a instancias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se expidió el Decreto 1341 de 2020, *“Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la Política Pública de Vivienda Rural”*, integrando de manera normativa el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 1247 de 2022, y a través de los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.5.1, facultó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a reglamentar los aspectos referentes al proceso de operación, las condiciones de otorgamiento y las condiciones para la legalización del subsidio familiar de vivienda rural, respectivamente.


Mediante la Resolución 0536 del 19 de octubre de 2020 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se adoptó la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, la metodología de focalización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, se reglamentó el Subsidio Familiar de Vivienda Rural en sus modalidades de vivienda nueva en especie y mejoramiento de vivienda; y se reglamentó el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural para la población restituida.

En el numeral 3 del artículo 2.1.10.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se definen las modalidades del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, entre las cuales se encuentran las modalidades de vivienda nueva en especie, vivienda nueva en dinero y mejoramiento de vivienda, por lo que se hace necesario ajustar el articulado de la Resolución 0536 de 2020, en el sentido de incorporar la modalidad de vivienda nueva en dinero, aplicable en los casos de procesos judiciales de restitución de tierras, caso similar ocurre con la definición de las actividades de la Interventoría, su campo de aplicación y el certificado de existencia y habitabilidad que se emite dentro de la ejecución y desarrollo de obras de vivienda.

El artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 estableció, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.1.1.2.1.4.6 y 2.1.1.2.2.2 del mismo decreto, un tope de hasta noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para el Subsidio Familiar de Vivienda Rural en la modalidad de vivienda nueva, y de hasta veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para la modalidad de mejoramiento de vivienda, en desarrollo de dicha disposición, la Resolución 0536 de 2020 en su artículo 11 señaló que el valor del subsidio familiar de vivienda rural es de hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para vivienda nueva en especie y de hasta veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para mejoramiento de vivienda rural, en cualquier parte del territorio nacional.

En el párrafo del precitado artículo se dispuso que para el Subsidio Familiar de Vivienda Rural en modalidad de vivienda nueva en especie este valor podrá ser aumentado, por una sola vez, para los casos en que se requiera incrementar el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso, sin que de ninguna manera supere los noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), sin indicar valores para el subsidio en la



	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>  <b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b>	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19


modalidad de mejoramiento de vivienda.

El artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1341 de 2020, el valor del Subsidio Familiar de Vivienda Rural que se asigne para vivienda nueva será hasta por el monto establecido en el programa de subsidio familiar de vivienda 100% en especie, establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.6, de noventa (90) smmlv en cualquier parte del territorio nacional y en el 2.1.1.2.2.2 de cien (100) smmlv para los departamentos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Amazonas, Chocó, Putumayo, Vichada, Vaupés y Guainía, disposiciones que deben ser incorporadas en la reglamentación actual.

De acuerdo con el párrafo único del artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1341 de 2020 y modificado por el Decreto 1247 de 2022, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adoptará la metodología para la definición de las Zonas de Dificil Acceso, y podrá establecer la asignación de los recursos que se requieran para incrementar el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas que cuenten con dicha condición, también establecida en el artículo 21 de la Ley 2079 de 2021 dispuso que *“Debido a las condiciones de vulnerabilidad de los habitantes y atendiendo la localización de municipios donde exista dificultad de acceso debido a las condiciones de infraestructura vial terrestre y el acceso sea por vía fluvial, aérea o por cualquier otro medio mecánico o animal, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desplegará acciones que permitan focalizar esfuerzos orientados a atender el déficit habitacional de manera prioritaria, mediante el aumento del monto de los subsidios de vivienda nueva, construcción en sitio propio, reforzamiento estructural y mejoramiento de vivienda social y prioritaria rural, únicamente en el caso en que se requiera aumentar el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso. El Gobierno nacional reglamentará la materia”*. De acuerdo a este precepto legal, se hace necesario reglamentar las zonas de difícil acceso rural en las cuales se requiere aumentar el costo variable de transporte.

Con la capa geográfica de transporte terrestre – IGAC, es posible visualizar la cobertura vial del territorio nacional, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá establecer el porcentaje de área no conectada vía terrestre de cada municipio del país, realizando el análisis espacial de la cobertura vial de conformidad con el catálogo de objetos y modelo de datos de cartografía básica tipo 1, tipo 2, tipo 3, tipo 4 y tipo 5 con un área de influencia de 2 kilómetros a su alrededor, respecto del área total de los municipios, incluyendo los territorios cuyo único medio de transporte es fluvial, marítimo o aéreo, sobre el área total del municipio; en los cuales se requiere aumentar el valor del Subsidio Familiar de Vivienda Rural en cualquier modalidad para cubrir el costo variable de transporte por contar con zonas de difícil acceso, sin superar los valores fijados para la vivienda de interés social rural y vivienda de interés prioritario rural en el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

También, debe incorporarse la modificación a las causales de restitución del subsidio, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 que modifica el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, previamente ajustado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, al precisar las causales de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda, entre las cuales se encuentra el escenario en el cual se haya otorgado un Subsidio Familiar de Vivienda a título 100% en especie y los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia. Esto, siempre y cuando no medie permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>  <b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b>	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

Revisado el ordenamiento jurídico que reglamenta las Cajas de Compensación Familiar (CCF), el funcionamiento del Fondo de Vivienda de Interés Social (FOVIS) en la ruralidad y las normas del programa de vivienda rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) vigentes, se hizo necesario expedir el Decreto 1247 de 2022, con el fin de adicionar una sección al Capítulo 1 del Título 10 de la parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con las Cajas de Compensación Familiar dentro de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural y se dictaron otras disposiciones que son objeto de la presente reglamentación como los requisitos del predio para subsidio de vivienda o mejoramiento rural otorgado por Cajas de Compensación Familiar. El artículo 2.1.10.1.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015 señala que *“El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante resolución las condiciones de habitabilidad de la vivienda que deberán ser consideradas por las Cajas de Compensación Familiar para el otorgamiento de Subsidios Familiares de Vivienda”*, facultando al Ministerio para expedir el siguiente articulado.

En virtud de dichos preceptos, se hace necesario actualizar las disposiciones respecto de las obligaciones de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural contenidas en la Resolución 0536 de 2020, precisar, dentro de la definición el valor del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, el alcance del cubrimiento de los costos directos e indirectos sobre la construcción/mejoramiento de la vivienda y las condiciones de habitabilidad de la vivienda subsidiada por las Cajas de Compensación Familiar a los trabajadores rurales.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Constitución Política, el Decreto Ley 3571 de 2011, la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1077 de 2015, se encuentran vigentes, al igual que la Resolución 0536 de 2021 el cual es objeto de modificación a través del presente proyecto normativo.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas


El presente proyecto normativo adiciona los numerales 17, 18 y 19 del artículo 7; los artículos 11.1, 76.1, 76.2, 76.3, 76.4, 76.5, 76.6 y 76.7; párrafo 5 a los artículos 33 y 54 y un párrafo a los artículos 37 y 56; y modifica los artículos 7, 11, 23, 42, 64 y 76 de la Resolución 0536 de 2020.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Ninguna

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>  <b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b>	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)  
*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

En el presente decreto no se identificó impacto económico para la administración ni para los administrados

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)  
*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

No se requiere identificar los costos fiscales del proyecto normativo ni la fuente para la financiación, pues en este caso el proyecto no genera impacto presupuestal.  
 La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)  
*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no tienen los referidos impactos.


**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

N.A.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N.A.
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N.A.
Otro	N.A.



	<p>FORMATO: <b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b></p> <p>PROCESO: <b>GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</b></p>	<p>Versión: 5.0</p>
		<p>Fecha: 29/01/2021</p>
		<p>Código: GPV-F-19</p>

<p><i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i></p>	
--	--

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

\_\_\_\_\_  
**Director (E) de Vivienda Rural**